

## **LA ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN DENUNCIA POR ILEGAL LA CONTRAPROGRAMACION TELEVISIVA**

### **Pide a la Secretaría General de Comunicaciones que aplique las sanciones previstas por la ley**

La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC) pedido a la Secretaría General de Comunicaciones que actúe de forma inmediata y rigurosa contra aquellas cadenas de televisión que continúan practicado la programación y la retirada imprevista de programas de su parrilla, a pesar de que dicha práctica está claramente prohibida por la Ley.

Apoyándose en los casos de contraprogramación que diferentes diarios nacionales han venido denunciando en los últimos días, la AUC recuerda a la Secretaría general de Comunicaciones su papel en la inspección, control y sanción de las irregularidades que las cadenas televisivas cometen contra la denominada ley de la televisión sin Fronteras y contra el real Decreto que obliga a dichas cadenas a informar públicamente con once días de antelación de la programación a emitir. Estas irregularidades son consideradas por la Ley como falta grave o muy grave, con multas que pueden llegar hasta los cien millones de pesetas.

En su denuncia, la AUC señala que “la contraprogramación es una de las prácticas televisivas más rechazadas por los espectadores, según ponen de relieve diferentes de estudios realizados sobre el grado de satisfacción de la oferta televisiva y según se desprende también de nuestra experiencia cotidiana a la hora de recibir quejas de los espectadores. Estos, que en buena parte suelen organizar su tiempo libre en función de la programación televisiva, necesitan información fiable y anticipada sobre dicha programación. La información sobre los espacios a emitir supone una especie de contrato no escrito entre las cadenas y la audiencia, y su incumplimiento supone un ataque a los derechos de los espectadores”.

La Asociación considera que la contraprogramación perjudica también a los anunciantes y al propio mercado televisivo, necesitado de estrategias de programación estables que favorezcan la fidelización. A pesar de ello, señala AUC, “las cadenas de televisión españolas han abusado de la contraprogramación durante años, y lo más grave es que algunas de ellas no parecen dispuestas a bandonar dicha práctica aunque la ley la prohíbe claramente hace ya casi un año”

La Asociación de Usuarios espera que el nuevo equipo de la Secretaría General de Comunicaciones, con Baudilio Tomé como máximo responsable, introduzca un nuevo talante frente a la situación de impunidad de las cadenas de televisión que ha caracterizado etapa de José Luis Villar Urribarri como secretario general.

Para más información: Fátima Sánchez 696 907 909

## Qué dice la Ley

- El artículo 18 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de difusión televisiva, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, reconoce el derecho de los ciudadanos a conocer con antelación suficiente la programación de televisión, incluidas las películas cinematográficas y la retransmisión de espectáculos. Este reconocimiento se fundamenta en el derecho básico de los ciudadanos a recibir información correcta sobre los diferentes productos y servicios, con el fin de facilitar su adecuado uso y disfrute, tal y como queda establecido en el artículo 2.1.d) de la ley 26/1984 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- El artículo 2 del Anexo del Real Decreto 1462/1999, de 17 de septiembre, desarrolla este derecho para los operadores de televisión de ámbito estatal, señalando que habrán de hacer pública su programación diaria con una antelación de, al menos, once días respecto del día al que la citada programación se refiera.
- El artículo 20 de la mencionada Ley 25/1994, modificada por la Ley 22/1999, señala que la contravención de lo anteriormente señalado se considerará infracción grave, con multa de hasta 50.000.000 millones de pesetas, o muy grave por reiteración, con multa de hasta 100.000.000 millones de pesetas.